

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE ABRIL DE 1968

Nº 16.097

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 178 de 21 de febrero de 1968, por el cual se establece el Correo de Superficie de Cuarta y se reglamenta su uso.
Decretos Nos. 203 y 204 de 28 de febrero, 212 y 218 de 4 de marzo de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 48 de 12 de marzo de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.
Resolución Nº 11 de 15 de abril de 1968, por la cual se anula una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 141 de 21 de marzo de 1968, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 59 de 9 de abril de 1968, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 154 de 17 de abril de 1968, por el cual se nombra una Comisión.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 4 de 15 de enero de 1968, por el cual se adscribe unas Funciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales
Resolución Nº 10 de 23 de febrero de 1968, por la cual se recoge una solicitud y se autoriza unas disposiciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ESTABLECESE EL CORREO DE SUPERFICIE DE CUARTA Y SE REGLAMENTA SU USO

DECRETO NUMERO 178

(DE 21 DE FEBRERO DE 1968)

por el cual se establece el Correo de Superficie de Cuarta y se reglamenta su uso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario fomentar la industria litográfica en la República.
2. Que la implantación de una tarifa postal especial sería un incentivo para dicha industria.
3. Que el fomento de dicha industria traería grandes beneficios económicos para el país,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el correo de Superficie de Cuarta Clase, la cual se aplicará a la correspondencia de carácter promocial impreso totalmente en Panamá.

Artículo Segundo: Las Empresas que quieran acogerse a esta clase de correspondencia tendrán que garantizar el envío mínimo de 2,000 kilos a 50,000 unidades mensualmente.

Artículo Tercero: La Tarifa para esta correspondencia será la siguiente:

Destino	Unidad de Peso:	Tarifa
1.—UPAE	40 gramos	B/.0.01
	Fracción Adicional hasta 40 gramos	B/.0.01
2.—UPU	40 gramos	B/.0.015
	hasta 40 Gramos	B/.0.015

Artículo Cuarto: Autorízase a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones para tomar las medidas necesarias para la implantación de este nuevo tipo de correspondencia.

Artículo Quinto: Este nueva clase de correspondencia estará en vigencia a partir del 1º de marzo de 1968.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 203

(DE 28 DE FEBRERO DE 1968)

por el cual se nombra Primer Suplente del Gobernador de la Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Mariano Pérez T., Primer Suplente del Gobernador de Herrera, en reemplazo del señor Víctor Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 204

(DE 28 DE FEBRERO DE 1968)

por el cual se nombra el Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Guillermo Ríos S., Primer Suplente del Alcalde Municipal de Chitré, en reemplazo de Juan Manuel Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barrera)

Apartado Nº 3414

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 6.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**DECRETO NUMERO 212**

(DE 4 DE MARZO DE 1968)

por el cual se hacen unos nombramientos
en Misión Oficial.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Lic. Armando Ocaña V., Juez del Tribunal Tutelar de Menores, y al señor Carlos Díaz Mérida, Jefe de Dirección de Primera Categoría, para que viajen a Medellín, Colombia, por el término de cuatro (4) días, a partir del 9 de febrero de 1968, en Misión Oficial de este Ministerio, relacionada con el Contrato de Trabajo de la Escuela Vocacional de Chapala.

Parágrafo: Los gastos que ocasione este Decreto serán imputados a la Partida No. 04.1.15.01. 00.005 del Tribunal Tutelar de Menores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 218

(DE 4 DE MARZO DE 1968)

por el cual se nombra Defensor de Oficio
en la Provincia de Chiriquí.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Isidro A. Beluche M., Abogado I (Defensor de Oficio) en el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, en reemplazo del Lic. Rodrigo Miranda Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

**AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y
REVOCASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 48**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 48.—Panamá, 13 de marzo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Bolívar Augusto Solís Melo y Aristides Vergara, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia, este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito, quien dictó la Resolución Nº 2786, de noviembre 23 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Condenar, como en efecto condena, a Bolívar Augusto Solís Melo, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/15.00) por ser responsable de atropello por distracción en el manejo y obligado a pagar los daños causados al lesionado Aristides Vergara".

Disconforme con este fallo el señor Solís apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sustentando la alzada en tiempo oportuno.

El señor Alcalde profirió la Resolución Nº 23-S.J., de enero 6 de 1967, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

"Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes, la Resolución Nº 2786, de 23 de noviembre de 1966 dictada por el Juez de Tránsito".

Al ser notificado de este fallo, el señor Solís anunció avocamiento, confiriéndole poder al Licenciado Gustavo Escobar Pereira, para que lo representara. El distinguido letrado presentó el memorial que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo, en tiempo oportuno, razón por la cual esta Superioridad entra a resolver el fondo de este negocio.

No es de justicia compartir con el criterio de los inferiores por cuanto que en ningún momento se ha establecido que ha habido descuido o negligencia por parte de Solís, y ello es así, ya que el único informe que existe en el cuaderno, es el suministrado por la Dirección General del Tránsito, y que a continuación transcribimos:

"Auto Nº 2, transitaba por Calle 22 Este Bis con dirección hacia la ciudad y pocos metros antes de llegar a la Calle 3 de Noviembre el peatón salió de entre unos autos estacionados con unos tanques de basuras arrastrando de la mano ya que el peatón es trabajador del Patronato de Aseo. El auto Nº 2 pasaba por entre autos estacionados. El auto Nº 2 dice haberlo visto muy de cerca y el golpe fue con el costado".

Además, el vehículo de Solís colisionó con el señor Vergara con el guardafango delantero izquierdo, ello evidencia lógicamente que el accidente sucedió, súbitamente por falta de precaución del señor Vergara y no de Solís, como se ha querido hacer ver, ya que, precisamente fue Solís el que evitó que el accidente hubiera tenido resultados más dolorosos. De tal suerte que

esta circunstancia releva a Solís de la responsabilidad que se le imputa.

Para mayor soporte jurídico, esta Superioridad se permite transcribir el Artículo 107 del Decreto Ejecutivo 159 de 1941:

"El peatón que tenga que atravesar una calle o avenida deberá cerciorarse de que no hay vehículos, y procederá a cruzarla rápidamente por las esquinas o crueros, siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de aquella".

Es evidente que el señor Vergara, no cumplió con esta disposición y por lo tanto, se hace acreedor a lo dispuesto en el Artículo 110 del aludido decreto que a continuación transcribimos:

"La falta de cumplimiento de las disposiciones del tránsito por parte de los peatones los hará responsables por los daños que puedan sufrir por su imprudencia."

Sobre casos de esta naturaleza nuestro más alto tribunal de justicia (La Corte Suprema de Justicia) se ha pronunciado de la siguiente manera:

"No constituye el cuerpo del delito únicamente la lesión del ofendido, sino que es necesario que conste además, en qué consiste la imprudencia, la negligencia o el descuido que se le atribuye al sindicado."

Como es fácil observar, pues, la resolución recurrida adolece de fallas que no permiten su confirmación.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Avocar el conocimiento en este asunto;
- 2º Revocar la Resolución Nº 2786 de noviembre 23 de 1966, y; en su defecto absolver totalmente de responsabilidad al señor Bolívar Augusto Solís Melo, de este accidente.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ANULASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 11.—Panamá, 15 de abril de 1968.

Por medio de memorial de fecha 9 de marzo de 1964, el Licenciado Arturo Sucre C., portador de la cédula de identidad personal No. 2-25-51, en su condición de apoderado del señor Guillermo Saint Malo, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-9-423, Presidente de la entidad denominada "Asociación Panameña de Vendedores de Materiales de Construcción", ubicada en la ciudad de Panamá, solicitó al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconociera Personería Jurídica a la mencionada Asociación.

Previo estudio de los documentos presentados para tal fin, por medio de la Resolución No. 14, de 2 de abril de 1964, se reconoció como Persona Jurídica a la Asociación, y se aprobaron los estatutos de la misma. Se procedió a su inscripción en el Registro Público, en la Sección de Personas Común, Tomo 482, Folio 458, Asiento 13-302.

En memorial de 6 de marzo de 1968, el Licenciado Carlos Sucre, Hijo, portador de la cédula de identidad personal No. 8-101-163, con oficinas en la planta baja de la Casa No. 25 de Calle 44, Bellavista, de esta ciudad, en su condición de apoderado del señor Guillermo Saint Malo, quien es aún Presidente y Representante Legal de la Asociación solicita la cancelación de la Personería Jurídica reconocida a la referida entidad, por considerar que no se estaban cumpliendo los fines para los cuales fue concedida, que eran reunir en su seno a todos los comerciantes del ramo.

Como prueba de la razón aludida para solicitar la cancelación, el Licenciado Sucre ha presentado copia del Acta de la Sesión efectuada el 17 de octubre de 1967, en la cual la Asamblea General de los socios activos que integran la Asociación acordaron disolverla.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Anular la Resolución No. 14 de 3 de abril de 1964, por la cual se le reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada "Asociación Panameña de Vendedores de Materiales de Construcción".

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 141

(DE 21 DE MARZO DE 1968)

por el cual se nombra al Delegado de la República de Panamá a la Séptima Reunión Anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA y a la Décima Tercera Reunión del Consejo Técnico Consultivo de dicho Instituto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos ha sido invitada a hacerse representar en la Séptima Reunión Anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, y Décimotercera Reunión del Consejo Técnico Consultivo de dicho Instituto, que tendrá lugar en San José, Costa Rica del 28 de abril al 5 de mayo de 1968;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones o Conferencias en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Ingeniero Bernardo Ocaña, Director del Departamento de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y Representante Permanente de Panamá ante el Consejo Consultivo del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA, Delegado de la República de Panamá a la Séptima Reunión Anual de la Junta Directiva y Décimotercera Reunión del Consejo Técnico Consultivo del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, que tendrá lugar simultáneamente en San José, Costa Rica, del 28 de abril al 5 de mayo de 1968, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los viáticos del Ingeniero Ocaña, serán imputados a la partida correspondiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. El pasaje de ida y vuelta será por cuenta del IICA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 59

(DE 9 DE ABRIL DE 1968)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir empréstito autorizado por el Decreto Ley No. 10 de 27 de abril de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad especial que le concede el Decreto Ley No. 10 de 27 de abril de 1967,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de trescientos cincuenta mil balboas (B/.350,000.00) a su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, que se denominarán "Bonos para Caminos Llanos de Coclé", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1,000.00, B/. 5,000.00 y B/. 10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden los estudios y construcción de los caminos de los llanos en los Distritos de Antón, Penonomé y Natá en la Provincia de Coclé.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º, y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Educación

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 154

(DE 17 DE ABRIL DE 1968)

por el cual se nombra una comisión para estudiar la Educación Vocacional en la hermana República de Costa Rica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover y fomentar la formación de personal docente idóneo, para el ramo de Educación Vocacional Técnica;

Que Panamá se suscribió al Convenio Centroamericano de Educación cuyos fines son el de fomentar y lograr la integración de los sistemas educativos del Istmo;

Que el acuerdo entre el Ministerio de Educación y la Agencia para el Desarrollo Internacional dedica atención especial a la educación vocacional técnica y a la formación de educadores especializados para lograr mejor adiestramiento de los recursos humanos que se necesiten tanto en las áreas urbanas como rurales;

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase una comisión de educadores formada por: el Profesor Luis A. Paniza, Director de Educación Vocacional Técnica del Ministerio de Educación; el Arquitecto Fernando Saavedra, Director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", y el Ingeniero Alberto de Saint Malo, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá.

Artículo Segundo: Dicha comisión viajará a Costa Rica acompañada del Dr. John Shemick, especialista del grupo de educadores de la Universidad Estatal de Pensilvania en Educación Secundaria (General, Vocacional y Técnica), con el propósito de estudiar las reformas efectuadas en el campo de la Educación Vocacional Técnica en ese país y rendirá un informe que servirá para el mejoramiento de este tipo de educación en nuestro país.

Artículo Tercero: Concédese licencia con sueldo por el término de diez (10) días hábiles a los funcionarios del Ministerio que forman parte de esta comisión.

Artículo Cuarto: Los gastos que se requieran para esta misión serán cargados a la partida 525-11-680-110 del Convenio Panamá — AID.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Educación

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 4.—Panamá, 15 de enero de 1968.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Adscribir las funciones de Vice-Ministro de Obras Públicas al señor Gerardo Méndez P., Director de Administración y Contabilidad de este Ministerio, mientras dure la ausencia del titular.

Efectiva a partir del 15 de enero de 1968.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
ING. ALBERTO DE LEON J.

El Viceministro,

Gerardo Méndez P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ACOGESE UNA SOLICITUD Y AUTORIZANSE UNAS DISPOSICIONES

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 10.—Panamá, 23 de febrero de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Ascanio Mulford, apoderado de la señora Delia Bermúdez de Martinelli, ha solicitado mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 21 de febrero de 1968, reconsideración de la Resolución No. 7 del 30 de enero de 1968, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales y solicita que se reforme la Resolución en el sentido de eliminar la fianza exigida y proceder a establecer las limitaciones de que habla el Artículo 176 del Código de Recursos Minerales, y en caso de que no fuere posible la eliminación de la fianza, que ésta se establezca por medio de una fianza de garantía de una compañía de seguros;

Que en el memorial en referencia se dice que no se ha dejado constancia en la Resolución del examen de la conducta seguida en las operaciones similares por parte de la concesionaria;

Que aunque se omitió dejar constancia del análisis de las operaciones similares que ha llevado a cabo la concesionaria autorizada por los

contratos números 76 y 77 de 19 de septiembre de 1966, el análisis sí se llevó a cabo y se logró establecer que no se han realizado los estudios que requiere el Código de Recursos Minerales, o por lo menos no se han entregado los informes para acreditar la realización de estos estudios a pesar de haberse advertido este hecho a la concesionaria;

Que el peticionario manifiesta en el mismo memorial, que el Artículo 176 no autoriza la exigencia de fianzas cuando se encuentra alguna deficiencia técnica y financiera y solicita que se establezcan las limitaciones de que trata el Artículo 176 a fin de darle oportunidad a la interesada para resolver que ha de perseverar en su solicitud con las limitaciones que establezca la Administración de Recursos Minerales o si ha de desistir la totalidad de su solicitud original;

Que el Artículo 176 autoriza en forma amplia la Administración de Recursos Minerales para establecer las limitaciones a que quedarán sujetas las personas que no posean capacidad técnica y financiera hasta el grado adecuado para llevar a cabo las operaciones mineras y cumplir cabalmente las operaciones relativas a la concesión solicitada, y que esta Administración de Recursos Minerales considera que el exigir una fianza de garantía adicional constituye una de las limitaciones a que se refiere el Artículo citado;

Que al fijar el monto de la fianza de garantía adicional solicitada, se ha tomado en cuenta la capacidad financiera comprobada por la peticionaria mediante una carta firmada por el señor Rafael Paz, Gerente del First National City Bank de la ciudad de Panamá; y

Que el Código de Recursos Minerales autoriza que las fianzas de garantía se establezcan en efectivo, cheque certificado, bonos del Estado o bonos de garantía por una compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá,

RESUELVE:

Acoger la solicitud de reconsideración presentada por el Lic. Ascanio Mulford, en su carácter de apoderado de la señora Delia Bermúdez de Martinelli en lo que se refiere al modo de constituir la fianza de garantía.

Autorizar que la fianza de garantía sea constituida por una compañía de seguros autorizada para operar en la República de Panamá.

Establecer que la fianza de garantía adicional sea hecha en favor del Tesoro Nacional y presentada debidamente a la Contraloría General de la República. La fianza de garantía responderá por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del ejercicio de la concesión, incluyendo la de restauración de las áreas afectadas, el pago por sumas adeudadas a la Nación en concepto de cánones superficiales, regalías o multas impuestas y el pago a la Nación o a terceras personas, por cualesquiera daños o perjuicios ocasionados en el ejercicio de la concesión.

Fundamento Legal: Artículos 7, 168, 176, 177 y 274 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 095

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Orlando Zambrano, vecino del Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-87-86, ha solicitado Nº 7-1102 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas más 3.509.22 m², ubicado en Llano del Río, Corregimiento de Santo Domingo, del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carretera que conduce de Santo Domingo a La Palma;

Sur: Río Mensabé;

Este: Carretera que conduce de la carretera La Palma a Santo Domingo y Río Mensabé;

Oeste: Camino que conduce de la carretera de Santo Domingo al Río Mensabé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de Santo Domingo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los veintidós (22) días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

I. 39845

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 302-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eudoro Gaitán Santamaría, vecino del Corregimiento de Cochea, Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-90-511, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-5883 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 99 hectáreas más 8.312.065 m², ubicado en Argüea, Corregimiento de Dos Ríos Abajo, del Distrito de Dolega de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Doris vda. de Silvera, camino a Cochea;

Sur: David, Anguizola, Miguel Aparicio, Gregorio Araúz, José F. Valdés;

Este: Río Cochea;

Oeste: Doris vda. de Silvera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en el de la Corregiduría de Dos Ríos Abajo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de mayo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 36327

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 297-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Faustino Saucedo Rodríguez, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo,

portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-A-18-1079, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-4063 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 hectáreas más 1.264.43 m², ubicado en Cieneguita, Corregimiento de San Juan, del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Prudencio Mitre;
Sur: Germán García;
Este: Camino de Cieneguita a la Carretera Interamericana;
Oeste: Camino del Poste a la Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 36072

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 298-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abel Aguilar Guerra, vecino del Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-145-932, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-4360 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 92 hectáreas más 5.798.80 m², ubicado en San Antonio, Corregimiento de San Lorenzo, del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río Fonseca, Camino Real;
Sur: Hermanos Guerra, Camino Real;
Este: Camino Real de San Lorenzo a El Jobo;
Oeste: Río Fonseca.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de mayo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 36115

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 299-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Hipólito Sánchez o Apolonio Sánchez, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-146-315, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2223 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 7 hectáreas más 8.424.23 m², ubicado en La Isleta, Corregimiento de San Juan, del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carretera Interamericana;
Sur: Área inadjudicable, tierras nacionales;
Este: Crispiliano Montenegro;
Oeste: Crispiliano Montenegro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de San Juan, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de mayo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 36252

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 301-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Albino Aguila Santamaría vecino del Corregimiento de El Macho, Tole, Distrito de Tolé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-12-759, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1240 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 54 hectáreas más 7.705.75 m², ubicado en Lajas de Tolé, Corregimiento de Lajas de Tolé, del Distrito de Tolé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Aristides Sánchez, José María Sánchez;
Sur: Luis Pimentel, servidumbre;
Este: Fidel Cruz, Río Ulé;
Oeste: Amalio Cruz, Silvestre Cruz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tolé o en el de la Corregiduría de Lajas de Tolé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de mayo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 36319

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 952

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Grimaldo, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-AV-4473, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0898 la adjudicación a Título Oneroso de Dos parcelas de tierra estatal adjudicables, ubicadas en el Distrito de Los Santos, de esta Provincia.

Parcela Nº 1

Ubicada en el Corregimiento "Cabecera", Distrito de Los Santos, con un área de 14 hectáreas con 2.595.72 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino a Estero Hondo a Los Santos;
Este: Terreno de Basilio Bernal;
Sur: Camino a La Tembladera;
Oeste: Camino a Estero Hondo a Los Santos y camino a La Tembladera.

Parcela Nº 2

Ubicada en el Corregimiento "Cabecera", Distrito de Los Santos, con una área de 4 hectáreas con 2.808.18 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera a Guararé;
Sur: Terrenos de Epaminonda Correa y Joaquín Palma;
Este: Terreno de Epaminonda Correa y camino a Doña Juana;

Oeste: Terrenos de Joaquín Palma y Antonio Launsset. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 9 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial

Jaime Sierra Tapia.

L. 43243

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 341-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Sonia Morhaim de Rosch, vecina del Corregimiento de David, Distrito de David, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-111-152, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0283 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 hectáreas más 5.183.42 m², ubicado en El Dupí, Corregimiento de San Félix, del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Petra H. vda. de Ali Calixto Ali;

Sur: Ernesto Castrellón, Río Dupí, tierras nacionales (Barrancos);

Este: Río Dupí, tierras nacionales (Barrancos);

Oeste: Petra H. vda. de Ali, Ernesto Castrellón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix o en el de la Corregiduría de San Félix, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 53881

(Única publicación)

EDCTO NUMERO 342-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eloisa Bonilla vda. de Gallardo, vecina del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-121-694, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 118 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas más 8000 m², ubicado en Las Moras, Corregimiento de Alanje, del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Evangelista, Damián y Luis Chavarria;

Sur: Camino de Las Moras;

Este: Dionisio Gómez;

Oeste: Alberto Quintero Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 53883

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix Arroyo y otros, vecinos del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-19-676, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0226 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 20 hectáreas más 6.214.62 m², ubicada en Quebrada de Agua, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Ocu de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de José Angel Arroyo, Abel Arroyo;

Sur: Terrenos de Andrés Espinosa, Jacobo Espinosa, Prudencio Almanza;

Este: Cerro La Bandera, terrenos de Pablo Cruz, Prudencio Almanza;

Oeste: Terrenos de Abel y Arcelio Arroyo y camino viejo de Ocu a Aguadulce.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 25 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraín Rodríguez P.

L. 31132

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Agripina Samaniego de Domínguez vecina del Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-44-386, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0001 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectárea más 2.745.60 m², ubicado en Cabuya, Corregimiento de Cabuya, del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Santiago Pinzón;

Sur: Camino a Los Higos;

Este: Terrenos de Santiago Pinzón y camino a Cabuya;

Oeste: Terrenos de Santiago Pinzón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 27 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraín Rodríguez P.

L. 31157

(Única publicación)